

Publicado en Periódico Oficial de fecha 12 de febrero de 2007

El C. Mentor Osvaldo Torres de León, Presidente Municipal de Gral. Zaragoza, N. L. a los Habitantes de este Municipio Hace Saber:

Que el R. Ayuntamiento de Gral. Zaragoza, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26-Veintiséis de Enero de 2007-Dos mil siete, con fundamento en los Artículos 10, 26, 27, 29, 30, 32, 76, 77, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el Reglamento de Cementerios de Gral. Zaragoza, Nuevo León en los siguientes términos:

INDICE

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales
CAPÍTULO II	De las Obligaciones de los Ciudadanos
CAPÍTULO III	De las Autoridades Responsables para la Aplicación de este Reglamento
CAPÍTULO IV	De las Prohibiciones
CAPÍTULO V	De las Sanciones
CAPÍTULO VI	Del Recurso de Inconformidad
CAPÍTULO VII	Artículos Transitorios

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto regular el uso de los Panteones Públicos en el Municipio de Gral. Zaragoza, Nuevo León y los procedimientos que deberán observar las Autoridades y Ciudadanos.

ARTÍCULO 2.- Los Panteones Municipales se clasifican en:

- I. Panteones Públicos en la Cabecera Municipal
- II. Panteones Públicos en Ejidos y Comunidades Rurales

ARTÍCULO 3.- Las tarifas aplicables a los servicios que son prestados en los Panteones Municipales o concesionados, serán aquellos que se definan en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **CEMENTERIOS O PANTEÓN:** El lugar destinado para recibir e inhumar restos humanos, áridos, cremados o incinerados.
- II. **CREMACIÓN:** Proceso de calcinación de restos humanos no áridos (frescos).
- III. **EXHUMACIÓN:** Extraer los restos humanos de una fosa o tumba.
- IV. **FOSA COMÚN:** Lugar para el servicio común de inhumaciones de restos humanos no identificados.
- V. **FOSA O TUMBA:** Sitio dentro de un cementerio o panteón para el servicio de inhumaciones de restos humanos.
- VI. **GAVETAS:** Espacios construidos dentro de una fosa o tumba, destinados al depósito de restos humanos.
- VII. **INCINERACIÓN:** Proceso de calcinación de restos humanos áridos (osamenta).
- VIII. **INHUMACIÓN:** Acto de sepultar restos humanos.
- IX. **NICHO:** Espacio construido y destinado para depósito de restos humanos áridos o cremados en espacios horizontales o verticales.

- X. OSARIO: Espacio construido específicamente para depositar restos humanos áridos.
- XI. PANTEÓN HORIZONTAL.- Espacio para el servicio público de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones de restos humanos bajo tierra.
- XII. PANTEÓN VERTICAL: Edificación construida uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de restos humanos.
- XIII. REINHUMACION: Reubicar en fosa, nicho y osario los restos humanos exhumados.
- XIV. RESTOS HUMANOS ARIDOS: Osamenta remanente después del proceso natural de descomposición.
- XV. RESTOS HUMANOS NO ARIDOS: Cadáveres.
- XVI. USUARIO: Persona física o moral que ostente el derecho de uso sobre una propiedad Municipal, destinada para depositar en ésta restos humanos.

ARTÍCULO 5.- Los derechos de uso y propiedad de lotes en los Panteones Municipales se sujetarán a lo siguiente:

- I. Para ser poseedor y/o propietario de un lote en los Panteones Municipales se deberá tramitar el certificado correspondiente ante la Tesorería Municipal y Dirección de Obras Públicas.
- II. Cubrir los derechos que fije la Autoridad Municipal.
- III. Cumplir con el presente Reglamento y los demás Reglamentos Municipales con respecto a la construcción, limpieza y buen estado de los lotes interiores en los Panteones Municipales.
- IV. A juicio de la Autoridad Municipal podrán ser condonados los derechos en los Panteones Municipales, pero no se eximirá de la tramitación del certificado correspondiente expedido por la Dependencia Municipal responsable y se deberá señalar los siguientes datos:
 - a. Nombre de la persona cuyos restos se depositarán
 - b. Fecha del servicio proporcionado

- c. Cantidad de servicios autorizados (En caso de donación, solo se autorizará el depósito de restos de una persona por tumba y si el beneficiario requiriera algún servicio de exhumación o instalación de otras gavetas deberá cubrir los derechos correspondientes).
- d. Solo se podrá donar un lote funeral por familia.
- e. Nombre, domicilio e identificación de la persona responsable del lote proporcionado.
- f. Los servicios a perpetuidad se tabularán de acuerdo a un estudio socioeconómico para su venta a los ciudadanos, observando estrictamente lo estipulado en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- g. El valor de cada lote se calculará en base al precio medio, alto, por metro cuadrado en la zona urbana de la Cabecera Municipal, siendo de un mínimo de 2-dos cuotas y un máximo de 5-cinco cuotas del Salario Mínimo vigente en el Municipio.

ARTÍCULO 6.- Los panteones de Ejidos y Comunidades Rurales de acuerdo a sus usos y costumbres deberán observar la disposición contenida en la Fracción IV, Inciso A, B, C y D del Artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 7.- Los Servicios de Panteones Municipales se brindarán a través del Municipio de General Zaragoza, Nuevo León y por acuerdo de los Ciudadanos cuando se trate de Ejidos y Comunidades Rurales.

ARTÍCULO 8.- Los Ciudadanos que requieran el Uso de cualquier servicio de los Panteones Municipales deberán notificarlo a la Autoridad Responsable para el procedimiento de asignación correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Para ser beneficiario de los Servicios de Panteón Municipal se requiere:

- I. Acreditar la Ciudadanía y/o Residencia en el Municipio de Gral. Zaragoza, N. L.
- II. Acreditar el parentesco y/o consanguinidad con la persona occisa.
- III. Acudir a la Dirección de Obras Públicas del Municipio en un lapso mínimo de 10-diez horas ocurrido el deceso de él o los familiares.
- IV. Cubrir los derechos por el Uso de Panteón Municipal.

- V. Firmar responsiva sobre los trabajos durante y posteriores a los servicios solicitados:
- a. Retirar los materiales y escombros producto de la excavación y depositarlos en los lugares que el Municipio el indique.
 - b. Retirar residuos de materiales de construcción.
 - c. Las medidas de cada lote serán las siguientes: 1.30 metros de ancho por 2.50 metros de largo.
- VI. En caso de que el familiar y/o usuario requiera construir obras adicionales deberá sujetarse a lo siguiente:
- a. La construcción subterránea será para 3-tres gavetas, incluida la superficial.
 - b. El circulado del lote y/o enrejado deberá sujetarse a las medidas marcadas en la fosa.
 - c. La construcción superior a partir de la superficie deberá contener la suficiente ventilación y no exceder en altura mayor a los 3.00 metros.
 - d. Las distancias marcadas entre una tumba y otra serán a una distancia mínima de ½ metro.
 - e. Los propietarios de más de un lote podrán circular de manera conjunta las tumbas, sujetándose a la lotificación autorizada por la Dirección de Obras Públicas para asegurar el buen tránsito y la sepultura de los restos humanos.
- VII. Los Panteones de Ejidos y Comunidades Rurales deberán observar las disposiciones anteriores y de acuerdo a los usos y costumbres con los Jueces Auxiliares y/o Presidentes de los Comisariados Ejidales.

ARTÍCULO 10.- La adquisición de lotes funerales a futuro en los Panteones Municipales se sujetará a la disponibilidad y lotificación que señale la Dirección de Obras Públicas y Departamento de Servicios Primarios, pudiendo adquirir de 1-uno a un máximo de 3-tres lotes por familia, y se deberá observar lo dispuesto en el Artículo 9, fracción VI, inciso A.

ARTÍCULO 11.- La construcción de capillas familiares, monumentos, criptas con lápidas y obras similares deberán guardar una adecuada proporción de sobriedad y respeto al resto de las construcciones de los Panteones Municipales.

ARTÍCULO 12.- Contribuir en los servicios de limpia y mantenimiento de los panteones cuando al Autoridad Municipal y/o ejidal lo indique.

ARTÍCULO 13.- Observar las Disposiciones Sanitarias contenidas en la Ley de Salud Federal Y Estatal y sus Reglamentos en el manejo de restos humanos.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 14.- Son Responsables de la aplicación del Reglamento de Panteones las siguientes Autoridades:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento
- III. El Tesorero Municipal
- IV. La Dirección de Obras Públicas
- V. La Dirección de Protección Civil
- VI. La Dirección de Seguridad Pública
- VII. La Sindicatura Municipal
- VIII. El Departamento de Servicios Primarios

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 15.- Son prohibiciones las siguientes:

- I. Inhumar, exhumar, cremar, incinerar, depositar, y reinhumar restos humanos sin la autorización de las Instancias de Salud correspondientes.
- II. Aperturar fosas, nichos o depósitos sin la autorización de la Dependencia Municipal y/o Ejidal responsable de la operación de panteones.
- III. Realizar obras de construcción en fosas nuevas y ya establecidas sin la autorización y/o notificación a la Autoridad correspondiente.
- IV. Dañar, mutilar y/o remover restos de tumbas establecidas anteriormente con el propósito de nuevas construcciones.

- V. Invadir corredores y/o callejones establecidos para la circulación en los Panteones Municipales.
- VI. Plantar especies vegetales aledañas a las tumbas cuya raíz exceda los 20-veinte centímetros de profundidad y la altura a partir de la superficie sea mayor a 1-un metro.
- VII. Instalar materiales de construcción que representen un peligro para los Usuarios y transeúntes en los Panteones Municipales.
- VIII. Depositar restos humanos sin el ataúd o recubrimiento correspondiente.
- IX. Tirar basura, incinerar residuos y/o causar deterioro y mala imagen a los panteones.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Las Sanciones por Violación al presente Reglamento se aplicarán por la Autoridad correspondiente previa notificación al Infractor.

ARTÍCULO 17.- Se aplicarán Sanciones por violación al Reglamento de 2-dos a 10-diez cuotas del Salario Mínimo General correspondientes al Municipio de Gral. Zaragoza, como máximo.

ARTÍCULO 18.- A juicio de la Autoridad Municipal podrán aplicarse otras Sanciones de acuerdo a los Reglamentos Municipales y dado en caso de violación grave podrá consignarse al Infractor a la Autoridad Competente.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 19.- Las resoluciones y actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 20.- Los recursos de inconformidad deberán formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por representante debidamente acreditado; el escrito deberá contener:

- I. La Autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- II. El nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien formule en su representación. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.

- III. El interés legítimo específico que asiste al recurrente.
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición.
- V. Los conceptos de violación o su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar los documentos con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII.** La firma del recurrente o de su representante debidamente acreditado.
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

ARTÍCULO 21.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de los 10- diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la sanción o acto Administrativo que impugna.

ARTÍCULO 22.- Admitido el recurso se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 23.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 15- quince días hábiles, la Autoridad Municipal confirmará, modificará o revocará el acto recurrido, si no lo hiciere en este término el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso. La Autoridad Municipal notificará al recurrente o a su representante, la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se derogan todas las Disposiciones en materia de Reglamentación de Cementerios vigentes hasta la fecha en el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León, y aquellas que se contrapongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, dado en la Presidencia Municipal de General Zaragoza, Nuevo León.

ARQ. MENTOR OSVALDO TORRES DE LEÓN

C. PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. HORACIO BORJAS RAMÍREZ
C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO